Año de 1902 | Lunes 30 de Junio | Número 149

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas.
Fuera, id. id...... **6** »
Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha de ayer, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el expediente sobre recurso de D. Vicente López Folgoso, contra acuerdo de esa Comisión provincial de 17 de Diciembre de 1901, que declaró no haber lugar á resolver una reclamación presentada por el recurrente contra las elecciones municipales.

Resultando que convocadas las elecciones municipales para el dia 10 de Noviembre, se procedió á la práctica de las operaciones prévias á las mismas apareciendo del expediente que se publicaron las listas de electores y se designaron locales para colegios electorales, celebrándose en 3 de Noviembre la Junta municipal del Censo, para la proclamación de candidatos y designación de interventores, sin que conste en acta que se formularan protestas ante ella.

Resultando que verificada la votación el dia señalado, prévia la constitución de las mesas, de las actas de dicha votación aparece que en ninguno de los distritos se formuló contra ellas protesta alguna, teniendo lugar en 14 de Noviembre las Juntas de escrutinio para la proclamación de Concejales elegidos, sin que tampoco ante ellas se formularán protestas ni reclamaciones.

Resultando que con fecha 23 de Noviembre D. Vicente López Folgoso dirige á V. S. un recurso de queja fundado en que dentro del plazo legal presentó contra la validez de las elecciones una reclamación dirigida al Alcalde, que no pudo entregar á esta autoridad por no encontrarla, por lo que dirigió otra con el mismo objeto á esa Comisión provincial, la cual no quiso recibirla, acompañando á este recurso el escrito dirigido á esa Comisión provincial, una partida de bautismo, un testimonio de una información *ad-perpetuam* para acreditar los hechos que exponen contra la validez de las elecciones y el escrito dirigido al Presidente del Ayuntamiento con fecha 19 de Noviembre, suscrito por cinco testigos, que declaran haber concurrido varias veces reunidos en los días 19 y 20 á la Casa Consistorial para entregar al Alcalde la protesta y documentos adjuntos, lo cual no pudieron verificar por no haberle encontrado.

Resultando que esa Comisión provincial en sesión de 17 de Diciembre, acordó abtenerse de conocer en el expediente electoral de Sarreaus, funndándose en que siendo la fecha de la reclamación presentada ante el Ayuntamiento la de 19 de Noviembre, en cuyo día pretende el reclamante que no pudo entregarla, no consta que en los demas días del plazo legal hiciera gestiones encaminadas á este objeto, no siendo suficiente la sola afirmación del reclamante para que la Comisión conozca del expediente.

Resultando que en 27 de Diciembre acude en alzada ante este Ministerio D. Vicente López Folgoso, en súplica de que se deje sin efecto el acuerdo de esa Comisión provincial y se declaren nulas las elecciones citadas, fundéndose en los argumentos expuestos ante aquella Corporación.

Resultando que por Real orden fecha 20 de Marzo último se dejó sin efecto el acuerdo apelado y se devolvió el expediente á esa Comisión para que resolviese sobre el fondo lo que procediese en justicia.

Resultando que con comunicación fecha 20 de Marzo de 1902, que tuvo entrada en este Ministerio en 23 de Mayo siguiente se devuelve el expediente electoral al que se acompañan dos informaciones ad-perpetuam practicadas ante el Juzgado municipal de Sarreaus, y dos actas notariales de referencia, presentadas unas y otras á la Comisión provincial con fecha 26 de Abril de 1902.

Resultando que de esos documentos aparece según el testimonio de 39 vecinos que no se expusieron al público las listas de electores; que no se publicó la elección de vocales en que debía verificarse la votación; que esta se dificultó violentamente á la mayoría de los electores; que no se reunió el dia 3 de Noviembre la Junta municipal del Censo y que no se publicaron los resultados de la votación el dia 10 ni del escrutinio general el dia 14 del mismo mes de Noviembre.

Resultando que tambien acompaña V. S. el acuerdo de esa Comisión fecha 29 de Abril de 1902, por el que esta Corporación, estimando probadas por las informaciones de referencia las protestas presentadas y que la elección adolece de vicios esenciales resolvió declarar su nulidad.

Resultando que asimismo remite V. S. el recurso de alzada interpuesto contra dicho acuerdo por D. Manuel Airas Rodríguez, fundado en que no son ciertas las infracciones legales en que se funda esa Comisión provincial y en que las informaciones presentadas para probarlas carecen de valor en frente del expediente electoral que demuestra la validez de la elección.

Vistos los Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891 que regulan el procedimiento electoral y la tramitación de las reclamaciones en materia de elecciones municipales.

Considerando que el testimonio unánime y terminante de más de 40 testigos, que aseguran haberse cometido en esta elección abusos é infracciones legales, determinantes de su nulidad, produce la duda sobre la legitimidad de unas operaciones, que por la misma extraña regularidad con que aparecen realizadas, sin lucha ni contradicción en la designación de interventores ni en la votación, y por la negativa del Ayuntamiento á admitir la reclamación oportunamente presentada, ofrecen más caracteres de falsedad que de verdad.

Considerando que ésta duda se convierte en certeza, ante el acuerdo, sin divergencia, de esa Comisión provincial, estimando probadcs los hechos que sirven de base á la reclamación, y que los motivos de este acuerdo no están desvirtuados por las razones que expone en su recurso D. Manuel Airas.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido confirmar el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, fecha 29 de Abril de 1902, y declarar nulas las elecciones municipales celebradas en el Ayuntamiento de Sarreaus el dia 10 de Noviembre de 1902.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.»

Lo que se hace público en este «Boletín oficial», para conocimiento, el de la Corporación municipal, interesados reclamantes y demás efectos.

Orense 29 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Anuladas por Real orden de 28 del actual, las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Sarreaus, el dia 10 de Noviembre de 1901; he acordado hacer uso de las facultades que me concede el art. 47 de la vigente ley municipal y convocarlas de nuevo para el domingo 20 de Julio próximo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior 13 y el escrutinio general el jueves 24 del mismo mes.

Recomiendo muy eficazmente á dicha Corporación municipal, autoridades y funcionarios llamados á intervenir en dichas operaciones electorales, el extricto cumplimiento de lo preceptuado en la de 6 de Junio de 1890, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, en el de 24 de Marzo de 1901 y demás disposiciones dictadas con posterioridad, relacionadas con este asunto, las cuales para mejor inteligencia fueron publicadas en el «Boletín oficial» de esta provincia, núm. 242 de 22 de Octubre del año último, al hacerse la convocatoria para la renovación bienal de los Ayuntamientos.

Orense 30 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

CUERPO DE INGENIEROS DEL EJÉRCITO

Aprobadas por Real orden de 23 de Abril de 1902 («D. O.», núm. 91) las Instrucciones y Programas de exámen que deben regir en la convocatoria para cubrir una plaza de Maestro de Talleres en el Parque Aerostático, se anuncia á cuantos deseen tomar parte en dicha convocatoria, que los exámenes correspondientes se verificarán en el Parque Aerostático (Guadalajara), principiando el dia 1.° de Octubre de 1902, con arreglo á las Instrucciones y Programas que á continuación se detallan.

Guadalajara 15 de Junio de 1902. —El Jefe del Parque Aerostático, Pedro Vives.

Instrucciones y Programas que se citan.

Artículo 1.° El designado para ocupar dicha plaza, disfrutará el sueldo anual de 1500 pesetas, con cuatro aumentos de 500 pesetas, también anuales, al cumplir los 10, 20, 30 y 35 años de servicios efectivos, con destino de plantilla del Material de Ingenieros, llegando, de este modo, á disfrutar 3500 pesetas de sueldo, según se detalla en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real orden de 8 de Abril de 1881 («C. L.» núm. 130), modificado por la de 31 de Diciembre de 1901 («C. L.» núm. 301), que es el Reglamento vigente para los expresados Maestros de talleres, en el que podrán ver los aspirantes los derechos y deberes que se les marcan.

Art. 2.° Los aspirantes dirigirán la instancia pidiendo exámen, al jefe del Parque Aerostático de Ingenieros en Guadalajara, acompañada de la copia de inscripción en el Registro Civil ó partida de bautismo, para acreditar la edad; de un certificado de buena conducta, de otro de su estado civil y de cuantos certificados ó antecedentes juzguen conveniente presentar, para acreditar sus aptitudes como mecánicos y electricistas prácticos. Los exámenes teóricos comenzarán tres meses después de haberse anunciado el concurso, con arreglo á lo prevenido en el citado Reglamento.

Art. 3.° Estas instancias deberán hallarse en el Parque Aerostático, por lo menos, quince dias antes de la fecha que se fije para el exámen, y el jefe del expresado Parque acusará recibo á los interesados y les anunciará su admisión á exámen. Antes de empezar éste, los aspirantes serán reconocidos por el médico militar que se designe, para comprobar su buen estado de salud.

Art 4.° Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª, exámen teórico; 2.ª, exámen práctico, ambos con arreglo á los programas que á continuación se insertan; 3.ª, periodo de prácticas. Después del primer exámen ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el examen teórico, harán el exámen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos ó no aptos, colocando también á los primeros por orden de preferencia.

Art. 5.° El aspirante que reuna mejores condiciones quedará, durante cuatro meses, haciendo prácticas en el Parque Aerostático, en el que será empleado en los servicios que el tribunal examinador juzgue oportunos; y si demostrase la conveniente aptitud, será propuesto al Ministerio de la Guerra, para el nombramiento definitivo de Maestro de talleres; durante este tiempo, disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales.

Art. 6.° Los aspirantes serán examinados por el orden de presentación de las solicitudes, y los que no se presenten á exámen en el dia fijado, se entiende que pierden todo su derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

Art. 7.° El tribunal de exámen se constituirá por el comandante director del Parque Aerostático y un capitán y un primer teniente de la compañía de Aerostación, designados por el jefe de la misma; y para todo lo que no se detalla en esta Instrucción, se tendrá en cuento lo que dispone el Reglamento y Real orden citados en el art. 1.°

PROGRAMA PARA EL EXÁMEN TEÓRICO

1.° Calderas.—Tipos principles—Cilíndricas de hogar interior, de tubos de humo y de agua —Objeto de los tubos, su colocación y limpieza.—Hogar.—Parrillas.—Cuidados en la conducción del fuego para que la producción del calor sea económica y sin humos.—Registro.—Su objeto y uso más conveniente —Escorias.—Cenizas —Incrustaciones —Fangos. —Corrosiones.—Modo de precaver sus efectos y de remediarlos.—Golpes de fuego. —Limpieza exterior é interior.—Agujeros y cierres.—Timbre.—Su medida en kilógramos por centímetro cuadrado, en atmósferas, ó en libras por pulgada cuadrada inglesa.—Manómetros.—Válvulas de seguridad, de resorte, ó de contrapeso.—Alimentación.—Bombas.—Inyectores.—Tubos de nivel.—Grifos verificadores.—Flotadores.—Tiro de las chimeneas.—Influencia de su altura y diámetro.—Tiro artificial ó forzado.—Tubería de conducción de vapor.—Válvula de retención, y de toma de vapor.—Enlucidos calorífugos.—Calderas sistema Field y Dion Bouton Trepardoux.—Combustibles.—Leña.—Carbón vegetal. —Hulla.—Cok.

2.° Motores de vapor.—Nomenclatura general de un motor de vapor.—Motores horizontales y verticales.—Idea general de algunos sistemas de distribución de vapor. —Expansión del vapor.—Distribuidores de corredera.—Varillas del distribuidor y de las excentricas ó codos.—Cilindros de vapor.—Envueltas.—Camisa —Grifos de purga. —Émbolos.—Barra de émbolo.—Prensa-estopas.—Taco.—Resbaladeras.—Biela —Manivelas, codos, excéntricas.—Lumbreras de admisión de vapor.—Escape de vapor.—Engrase de los cilindros y distribuidor.—Ventaja de los aceites minerales.—Engrasadores automáticos. —Condensador de superficie y de inyección.—Bomba de aire.—Refrescadores del agua de inyección. —Calentadores del agua de alimentación.—Reguladores.—Volantes.—Estopadas.—Juntas de cartón, de amianto, ó de goma.—Kilográmetro y caballo de vapor.—Caballo hora.—Ideas generales sobre los motores de marcha rápida.—Motores Brotherood y de 4 cilindros.—Idea general de las turbinas de vapor.—Manejo y cuidado de un motor de vapor de los tipos más corrientes.—Limpieza del motor.—Ajuste de un émbolo, de un cojinete, de una excéntrica ó de una cabeza de biela.—Averías más frecuentes. Precauciones contra los calentamientos.

3.° Motores de gas.—Combustibles empleados en los motores.—Gas del alumbrado.—Gas de agua. —Gas pobre.—Aire carburado.—Carburadores.—Motores de Petroleo y alcohol.—Diferentes elementos que componen un motor.—Sistemas de distribución é inflamación. —Reguladores —Engrase.—Ensayo de los motores.

4.° Turbinas.—Manera de actuar el agua en las turbinas.—Clasificación de éstas y organización general de los diversos sistemas de ellas.—Regulación del movimiento.

5.° Dinamos, lámparas de arco voltáico y de incandescencia.—Unidades eléctricas.—Aparatos de medida.—Leyes de Ohm.—Pilas más usadas.—Idea general de los acumuladores.—Magnetismo.—Imanes.—Armaduras.—Dinamos de corriente contínua —Inductores —Inducidos—Campo magnético.—Colector.—Escobillas.—Polos.—Devanado en serie y devanado en derivación.—Marcha de la corriente en el inducido y en el circuito exterior. —Reostatos.—Diámetro ó diámetros de conmutación.—Limpieza y engrase de una dinamo.—Precauciones durante la marcha.—Avance de las escobillas en sentido del movimiento, para disminuir los chispazos y consiguiente desgaste de las delgas del colector.—Conductores eléctricos.—Densidad de corriente. —Densidad máxima que se debe admitir por milímetro cuadrado de sección.—Aislamiento.—Empalmes.—Conmutadores ó interruptores de corriente.—Plomos fusibles.—Lámparas de incandescencia.—Voltaje é intensidad.—Arcos voltáicos de diversos sistemas.—Carbones positivo y negativo.—Formación del cráter.—Reostato.—Principales lámparas de arco, empleadas en los proyectores eléctricos.

6.° Fabricación y comprensión del hidrógeno.—Procedimiento químico.—Fundamento de la electrolisis del agua y de la fabricación industrial del hidrogeno, por el procedimiento electrolítico.—Organización general de los compresores de gas y partes principales de que se componen.—Cilindros para el transporte de gas.

7.° Proyectores.—Diversas partes de que se compone un tren de alumbrado á distancia.—Leyes de refracción y reflexión de la luz.—Lentes —Proyectores.—Espejos que se emplean comunmente en ellos. —Espejo Mangin.—Espejo parabólico.

8.° Conocimiento de algunos metales, aleaciones y soldaduras.—Ideas generales sobre el hierro, acero, fundición, cobre, plomo, estaño, cinc, bronce, latón, palastro y hoja de lata, piezas galvanizadas y niqueladas.—Temple y recocido.—Diversas soldaduras, substancias y mastics empleados en las juntas de tuberías de hierro, fundición, plomo, etc.

PROGRAMA PARA EL EXÁMEN PRÁCTICO.

1.° Reconocer, desmontar, limpiar y ajustar las piezas y órganos que se designen, de las calderas y motores de vapor, del motor de petróleo, del proyector eléctrico Schuckert, de las máquinas dinamos y del comprensor de gas hidrógeno Thirion.

2.° Hacer todas las clases de juntas, empaquetaduras y guarniciones empleadas en las citadas calderas y máquinas.

3.° Manejar cada una de las calderas, motores de vapor y de petróleo y máquinas dinamos.

4.° Manejo del proyector eléctrico comprendiendo la renovación de carbones, formación del cráter, mantenimiento del mismo en el foco del sistema óptico, regulación del arco y movimiento del haz luminoso.

5.° Ejecución de soldaduras, entre ellas la autógena en planchas de plomo.

6.° Dibujo de máquinas.

Es copia de las Instrucciones y Programas aprobados por Real órden de 23 de Abril de 1902 (*Diario oficial*, núm. 91).

Guadalajara 15 de Junio de 1902. —El Jefe del Parque, Pedro Vives.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — **Ayuntamiento de Monterrey** — **Consta de 3.996 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Isidro Gallego Romero	Alvarellos	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Domingo Romero Romero	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
3	José Romero Fernández	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 11.ª								
4	Jesús Sanmartín Ramón	Villaza	Abacería	25'00	4'00	»	1'74	5'00	35'74
	Clase 12.ª								
5	Andrés Gallegos Romero	Alvarellos	Tienda de aceite y vinagre	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
6	Manuel Machado Gallego	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
7	Benito Vaamonde Yáñez	Villaza	Idem	20'00	3'20	»	1'40	4'00	28'60
				283'00	45'28	»	19'71	56'60	404'59
	Tarifa 2.ª								
8	Jacinto Becerra Romero	Requejo	Aguas medicinales, fonda menos 300 enfermos	275'00	44'00	»	19'14	55'00	393'14
				275'00	44'00	»	19'14	55'00	393'14
	Tarifa 3.ª								
9	Lorenza Alvarez	Salgeira	Molino represa harinero, rueda 3 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Jacinto Becerra Romero	Villaza	Idem 1 rueda 3 meses á centeno y maiz	3'25	0'52	»	0'23	0'65	4'65
11	Ezequiel García	Idem	Idem 1 id., 3 meses á toda clase de granos	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Máximo García Reigada	Alvarellos	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
13	José González de la Sela	Pousa	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
14	Ramón González	Guimarey	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
15	Domingo Pérez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
16	José Poujo Alvarez	Medeiros	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				48'75	7'80	»	3'38	9'75	69'68

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.o — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 4.ª—*Profesiones del orden civil*								
17	Ildefonso Payo Ferreiro. . . .	Alvarellos . .	Veterinario.	38'00	6'08	»	2'66	7'60	54'33
	Profesiones del orden judicial								
18	Vicente Bazal Gil	Idem . . .	Secretario del Juzgado municipal.	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	283'00	45'28	»	19'71	56'60	404'59
			Idem la 2.ª	275'00	44'00	»	19'14	55'00	393'14
			Idem la 3.ª	48'75	7'80	»	3'38	9'75	69'68
			Idem la 4.ª	60'00	9'60	»	4'18	12'00	85'78
			TOTAL	666'75	106'68	»	46'41	133'35	953'19

Importa esta matrícula la cantidad total de novecientas cincuenta y tres pesetas diecinueve céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Perfecto Limia García, Secretario del Ayuntamiento de Alvarellos. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Alvarellos á veintinueve de Octubre de mil novecientos uno.—El Secretario, Perfecto Limia.—V.º B.º: El Alcalde, Fancudo Rodríguez.

COMISARÍA DE GUERRA
DE ORENSE

Anuncio

Debiendo contratarse en subasta pública el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en esta plaza, durante el año agrícola de 1902 á 1903, tendrá lugar dicho acto el día 9 del próximo mes de Agosto á las doce en el despacho de la Comisaría de Guerra, calle de Hernán Cortés, número 12, rigiendo las condiciones del pliego aprobado que se halla de manifiesto en esta oficina todos los días laborables desde las nueve á las catorce, y á los precios límites que se publicarán con la debida anticipación.

Las proposiciones se presentarán sin raspaduras ni enmiendas, en gliego cerrado extendidas en papel de una peseta y sugetas al modelo que se inserta á continuación.

Orense 27 de Junio de 1902.—El Comisario de Guerra Habilitado, *Cárlos Taboada.*

Modelo de proposiciones

Don....., vecino de....., con cédula personal que exhibe, enterado del pliego de condiciones y precios límites que han de regir para el suministro de pan y pienso á las fuerzas y ganado del Ejército estantes y transeuntes en esta glaza durante el año agrícola de 1902 á 1903, se compromete á verificar el servicio á los precios siguientes, y con entera sujeción al expresado pliego:

Ración de pan, (tantas pesetas) en letra.

Ración de cebada, (tantas pesetas) en letra.

Quintal métrico de paja, (tantas pesetas) en letra.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre en la provincia de Orense.

Timbre

Siendo Inspector técnico de la Renta del Timbre en esta provincia D. Nicasio Garrido García, se hace público, á fin de que sea reconocido como tal Inspector y se le presten por las Autoridades los auxilios que necesitare en el ejercicio de su cargo.

Orense 27 de Junio de 1902.—El Administrador especial, *José Vázquez Quirós.*—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, *Isla.*

AYUNTAMIENTOS

Gudiña

Por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de arbitrios extraordinarios confeccionado para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario del mismo en el corriente año, en cuyo plazo podrá ser examinado dicho documento por los contribuyentes que quieran hacerlo, y aducir contra el mismo las reclamaciones que consideren justas.

Gudiña 24 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Barja.

JUZGADOS

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Rodríguez Pérez, de veintiún años, soltero, labrador, hijo de José y María, natural y vecino de Currás en el Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, de las señas que á continuación se expresan y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde, con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, en caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Ginzo de Limia á veintitrés de Junio de mil novecientos dos.—Francisco Alcón.—El Actuario, Ramón Cadorniga.

Señas del Antonio Rodríguez.

Estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros aproximadamente, color bueno, ojos castaños, barba roja, bigote idem, boca regular, nariz aguileña, cejas á la barba, pelo rojo obscuro; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, usa unas veces boina negra y otras sombrero hongo también negro, y calza botinas de elástico blancas.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Ginzo de Limia.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Rua García, de unos diez y siete años de edad, soltero, labrador, hijo de Juan y Benita, natural y vecino de la Sainza, en el Ayuntamiento de Rairiz de Veiga, de las señas que á continuación se expresan y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo y otro se sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á toda clase de autoridades, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniendolo, en caso de ser habido, á mi disposición.

Dado en Ginzo de Limia á veintitres de Junio de mil novecientos dos.—Francisco Alcón.—El Actuario, Ramón Cadorniga.

Señas del Fernando Rua

Estatura un metro seiscientos milímetros aproximadamente, color bueno, barba ninguna, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, boca pequeña, nariz roma; viste pantalón, chaqueta y chaleco de pana negra rayada, usa boina azul, calza borceguíes negros y tiene una cicatriz en la parte izquierda de la cabeza.

IMPRENTA DE A. OTERO